



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1824-2005-PA/TC  
AMAZONAS  
ROBERTO MENDOZA JIMÉNEZ Y OTROS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Vergara Gotelli pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Roberto Mendoza Jiménez, Segundo Vicente Grandez Portocarrero y Manuel Cueva Ríos contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 90, su fecha 7 de febrero de 2005, que declara improcedente el proceso de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2004, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Presidente de la Región Amazonas y el Director Regional de Salud de Amazonas, solicitando el otorgamiento de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM, por tener la condición de servidores activos categorizados en el nivel remunerativo STB del Hospital de Apoyo de Chachapoyas.

El emplazado contesta la demanda señalando que, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) del Decreto de Urgencia N.º 037-94, no corresponde a los accionantes el otorgamiento de bonificación de dicha norma por venir percibiendo el aumento dispuesto por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM.

El Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Amazonas contesta la demanda con el mismo argumento que el emplazado.

El Juzgado Mixto de Chachapoyas, con fecha 29 de noviembre 2004, declaró infundada la demanda, por considerar que los demandantes no acreditan haber desempeñado cargos directivos o jefataurales.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, por estimar que por un lado los demandantes se encuentran excluidos del ámbito normativo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, conforme lo establece su artículo 7º, inciso d), y que por otro no acreditan ostentar cargos directivos o jefataurales.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el expediente N.º 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. De la documentación obrante de fojas 13 a 22 de autos, se aprecia que los demandantes Roberto Mendoza Jiménez y Segundo Vicente Grandez Portocarrero tienen la condición de personal asistencial del Sector Salud, es decir, se encuentran comprendidos en la Escala N.º 6 (Profesionales de Salud) del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM por lo que no les corresponde el otorgamiento de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94. Asimismo, se acredita que en el caso del demandante Manuel Cueva Ríos se trata de un servidor administrativo en el Sector Salud, encontrándose ubicado en la Escala N.º 10 (Escalafonados, Administrativos del Sector Salud), y que por ello no le resulta aplicable el dispositivo legal mencionado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**